-----Trelew, de diciembre de 2016. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados “M. O., L. B. c/ C., G. M. y C., N. S. y/o Propietarios de “E. L. M. A.” s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley (Expte. Nro. 682 - Año 2016), venidos a despacho a fin de resolver el planteo de excusación formulado por el Dr. S. R.

L. a fs. 341. ----------**Y CONSIDERANDO:**----------I)

El magistrado fundamenta su excusación en que mantiene trato frecuente y amistad íntima con la codemandada Sra. G. M. C. y que motivos graves de decoro y delicadeza, lo obligan a excusarse de intervenir en los presentes autos (arts. 17 inc. 9 y 30 del C.P.C.C.). ----------II) No debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; STChubut S.I. Nro. 146/1991, Nro. 72/SCA/1999, Nro. 23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras). ----------En tal contexto, el art. 17, inc. 9º del C.P.C.C. establece como causal de recusación, expresamente, tener el juez con algunos de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad y trato frecuente.----------La ley exige que la circunstancia objetiva de la aproximación o contacto tenga exteriorizaciones concretas en la forma habitual de tratarse recíprocamente, la extensión del vínculo a los familiares, la comensalidad (Conf. Cám. 2ª Civ. y Com., Sala I, La Plata, 08/11/94, “Bonino, J. s/ inc. de recusación con causa en autos: “Barrere, A. A. c. Bonino, J. s/ Juic. Ejec. “; Juba, cit. por, Marcelo López Mesa, “Cód Proc...”, Ed. La Ley, Tomo I, pág. 103 ap. 9).----------

-----En ese contexto, de las razones que esgrime el magistrado en apoyo de la presencia de una relación de amistad íntima que invoca, se avizora que podría verse afectada su imparcialidad, motivo por el cual se admitirá su excusación.----------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------I)

ACEPTAR la excusación formulada por el Sr. Juez de Cámara, Dr. S. R.

L..----------II)

La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse excusado el Dr. S. R. L. de conformidad con lo dispuesto por el art. 19 del C.P.C.C. y por haber coincidencia de opinión (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17). ----------III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y HÁGASE SABER lo resuelto al Sr. Juez de

Cámara, Dr. S. R. L.. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO **RAUL ADRIAN VERGARA**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES